

4.2.11 RMP 33

En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un proceso arbitral, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté regulada en estas Reglas, el Presidente del tribunal arbitral podrá adoptar a los efectos de ese arbitraje únicamente, el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones del Mecanismo y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, el Presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes involucradas en el arbitraje, así como también a los demás miembros del tribunal arbitral.

4.2.12 Interpretación de la RMP 33

4.2.12.1. Trámite de las solicitudes para emitir resoluciones preliminares. Al resolver una resolución en una etapa temprana del proceso, presentada por Panamá en el arbitraje MSC-01-19, el TA evaluó la posibilidad de emitir pronunciamientos preliminares. En su decisión, tomó en cuenta que en la solicitud de este pronunciamiento se hizo referencia a la RMP 33,¹³⁹ e indicó:

«...El Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica (Anexo 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX) (MSC) y las Reglas Modelo de Procedimiento (Anexo 2 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX) (RMP) no establecen reglas *ex profeso* en materia de solicitudes preliminares.

(...)

“...El Tribunal Arbitral considera que está en posibilidad de poder emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes de resolución preliminar; lo anterior, en atención a la solicitud de una Parte contendiente, a la no objeción de la otra Parte contendiente, a que se tiene el antecedente del caso MSC-01-16⁸ y a que es parte del asunto sometido a su consideración derivado del Acta de Misión. Al mismo tiempo, el Tribunal Arbitral concuerda con Panamá en que ‘la práctica usual [es] que [las cuestiones preliminares] se presenten en la etapa más temprana posible del procedimiento’⁹ y por ello el Tribunal Arbitral expresa su sorpresa por la tardanza en la presentación de las cuestiones preliminares en distintos momentos, a saber, 9 de junio, 24 de junio y 1 de julio de 2020.

⁸ Laudo del Tribunal Arbitral, expediente MSC-01-16, 16 de febrero de 2017, párrafos 386 y 387.

⁹ Respuestas de Panamá, 1 de julio de 2020, respuesta a la pregunta 18, p. 13».¹⁴⁰

¹³⁹ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, Anexo B [10].

¹⁴⁰ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, Anexo B [9 y 12].